



**¿Bioética o biopolítica?**  
**Libertad y responsabilidad en una perspectiva de género**  
**(o en una perspectiva feminista)**  
Bioethics or biopolitics?  
Freedom and responsibility in a gender perspective  
(or a feminist perspective)

ORSETTA GIOLO

Professoressa associata

Università degli Studi di Ferrara

[orsetta.giolo@unife.it](mailto:orsetta.giolo@unife.it)

---

ABSTRACT

---

La reflexión bioética feminista es notoriamente muy rica y participativa. Aquí no se ilustran las distintas posiciones que pueden ser reconocidas y distinguidas; más bien, desde la perspectiva del feminismo jurídico, se investigan dos principios fundamentales que influyen en cualquier debate en el ámbito bioético: la libertad y la responsabilidad. La intención es entender cuál es la relación que existe actualmente entre las concepciones de género de estos dos principios, sus interpretaciones neoliberales y el uso instrumental del cuerpo de la mujer, que sigue siendo entendido - y a menudo legítimamente, en el plano jurídico - como



DOI: 10.54103/milanlawreview/22184

MILAN LAW REVIEW, Vol. 4, No. 2, 2023  
ISSN 2724 - 3273

medio de satisfacción de las necesidades de otros y de gobierno de las poblaciones. Bioética y biopolítica, en esta perspectiva, terminan por confundirse y fundirse en la cuestión de las actuales (neoliberales) articulaciones y transformaciones del poder.

**Palabras clave:** libertad, responsabilidad, neoliberalismo, feminismo, igualdad

Feminist bioethical reflection is notoriously rich and participatory. This essay does not propose a reconnaissance survey of the different positions that can be recognized and distinguished in it, but investigates, from the perspective of legal feminism, two pivotal principles that invest any discussion in the bioethical sphere: freedom and responsibility. The intention is to understand the currently existing relationship that currently exists between the genderized conceptions of these two principles, their neoliberal interpretations, and the instrumental use of women's bodies, which continues to be understood -expressed even legitimately, on a legal level- as a means of satisfying the needs of others and of governing populations. Bioethics and biopolitics, in this perspective, end up blurring and merging in the question of today's (neoliberal) articulations and transformations of power.

**Keywords:** liberty, responsibility, neoliberalism, feminism, equality

---

Este artículo ha sido sometido a evaluación por pares a doble-ciego

This paper has been subjected to double-blind peer review

## ¿Bioética o biopolítica? Libertad y responsabilidad en una perspectiva de género (o en una perspectiva feminista)<sup>1</sup>

SOMMARIO: 1. Introducción – 2. La (aún) incomprendida libertad. El tiempo del feminismo y el tiempo de los derechos. Libertad neoliberal y explotación de los cuerpos – 2.1. La libertad entre responsabilidad y cuidado – 3. La responsabilidad femenina en la visión patriarcal – 3.1. Las formas específicas de la responsabilidad de las mujeres – 4. La responsabilidad femenina: es decir, responsabilidad sin libertad – 5. Dos responsabilidades para dos géneros: el derecho (masculino) y sus implícitos – 6. La responsabilidad en la perspectiva neoliberal: ¿hiperresponsabilidad o feminilización? – 7. Los derechos a través (el cuerpo de) las mujeres: garantías y límites

### 1. Introducción

El debate sobre temas bioéticos en una óptica feminista es notablemente muy rico y participado. En este trabajo no propondré un reconocimiento de las diferentes posturas que en él se pueden reconocer y distinguir, sino que, en su lugar, me gustaría centrar la atención sobre dos principios cardinales que afectan cada discusión en el ámbito bioético: la libertad y la responsabilidad. Me gustaría cuestionar estos dos principios a la luz de la reflexión jurídica feminista y en estrecha correlación con el modo de entender los derechos fundamentales.

La cuestión central que me gustaría tratar respecta a la facilidad con la que el cuerpo de las mujeres continúa a ser entendida – y, a menudo también legítimamente, en el plano jurídico – como instrumento de satisfacción de las exigencias ajenas y como instrumento moderno de “generización” del gobierno de las poblaciones. Bioética y biopolítica, desde esta perspectiva, terminan por confundirse y fundirse en la cuestión de las mecánicas contemporáneas del poder.

Con respecto a la libertad, ya está claro que el neoliberalismo ha incidido poderosamente en el modo de entenderla, transmitiendo una concepción reduccionista y reconducible a la mera libertad de elección.<sup>2</sup> En cuanto a la responsabilidad, es bien sabido que la ideología neoliberal ha remodelado la

---

<sup>1</sup> Traduzione di Anna De Giuli (Università degli Studi di Milano).

<sup>2</sup> A. Facchi, O. Giolo, *Libera scelta e libera condizione. Un punto di vista femminista su libertà e diritto*, il Mulino, Bologna, 2020.

subjetividad contemporánea en términos de emprendimiento de uno mismo, cargando al individuo de obligaciones y deberes con el fin de su integración (que debe ser merecida) en la sociedad.<sup>3</sup>

A la luz de lo que ha sido reconstruido en la literatura al respecto,<sup>4</sup> a continuación, me gustaría intentar reflexionar en la perspectiva feminista sobre las consecuencias de esta nueva antropología neoliberal, centrándome sobre todo sobre el impacto que tales transformaciones de la responsabilidad y de la libertad producen sobre el cuerpo de las mujeres, así como su condición jurídica y política. Las mujeres, como intentaré demostrar, representan, en efecto, un tipo de caso paradigmático. Analizando su condición, por una parte, es posible captar los cambios en curso con una mayor claridad; por otra parte, nos damos cuenta de cómo algunas “distorsiones” procedentes del tema de la libertad y responsabilidad de las mujeres hoy parecen propicias para los fines propios de la planificación neoliberal, tendiendo como consecuencia a ser universalizadas.

En primer lugar, intentaré tematizar la dificultad con la que normalmente se debate sobre el contenido del principio de libertad con referencia a la subjetividad de las mujeres, a partir del enfoque de una dimensión temporal que puede explicar, al menos, algunas de las reticencias y de las ambigüedades que los derechos de libertad aún manifiestan con respecto a ello. Las mujeres, trivialmente, se han convertido en titulares de los derechos de libertad en tiempos mucho más recientes con respecto a los hombres y, paradójicamente, después de haber sido declaradas “iguales”. Esta diferente sucesión temporal en tema de derechos y, sobre todo, de elaboración de las prácticas ligadas a la proclamación de estos, no es irrelevante: está a la base, probablemente, de muchas de las críticas que las mujeres todavía encuentran en la definición de su condición de libertad – en este sentido, me referiré a la libertad en sí misma – y en la identificación de las prácticas de libertad que reclamar. Tal reconocimiento breve será funcional para el análisis de la relación problemática entre los derechos y el cuerpo de las mujeres, así como a la revelación de las confusiones que aún rodean la relación entre libertad y responsabilidad.

En referencia a esta última, intentaré profundizar brevemente la idea de responsabilidad que pesa tradicionalmente sobre las mujeres y su representación en ámbito público y privado. Evidenciaré en qué relación están la visión “clásica”

---

<sup>3</sup> B. Casalini, *Il femminismo e le sfide del neoliberismo. Postfemminismo, sessismo, politiche della cura*, IF PRESS, Roma, 2018, p. 12 ss.; P. Dardot, C. Laval, *La nuova ragione del mondo. Critica della razionalità neoliberale*, Derive Approdi, Roma, 2013, p. 421 ss.; S. Vida, *Identità precarie. Il soggetto neoliberale tra incertezza, governamentalità e violenza*, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2, 2016, p. 479-506; S. Vida, *Postcapitalismo e neoliberismo: il presente e il futuro della crisi*, in *Ragion pratica*, 2, 2017, p. 299-325.

<sup>4</sup> *Ex multis*, B. Casalini, *Il femminismo e le sfide del neoliberismo. Postfemminismo, sessismo, politiche della cura*, cit., p. 59 ss.; N. Fraser, *Fortune del femminismo. Dal capitalismo regolato dallo stato alla crisi neoliberista*, Verona, ombre corte, 2014.

de la responsabilidad femenina y la concepción contemporánea de la libertad neoliberal. A este respecto, utilizaré el término responsabilidad en su sentido más amplio, es decir, en la totalidad de sus posibles acepciones y como noción que gobierna cada «red compleja de relaciones» interpersonales.<sup>5</sup>

Pretendo, por lo tanto, tomar en consideración no solamente las relaciones reguladas jurídicamente (como aquellas contractuales o derivadas de obligaciones jurídicas como, por ejemplo, en el caso de la paternidad) sino también aquellas que se escapan de un marco jurídico y que se refieren a las esferas más personales e íntimas, dependiendo de normas determinadas socialmente, es decir, de obligaciones determinadas moralmente, religiosamente y convencionalmente. Creo, de hecho, como intentaré destacar, que sólo esta acepción amplia y no formalista de la responsabilidad puede dar cuenta de todo lo que continúa a pesar sobre la (libre) condición de las mujeres, incidiendo profundamente sobre sus elecciones de vida y sobre sus cuerpos (así como en la organización del tiempo y del trabajo) y sobre el orden de las prioridades que perseguir. El principio de responsabilidad, a partir de un punto de vista feminista, se presenta como teorizado en origen de un modo diferenciado en relación con el género de sus titulares (y de sus destinatarios): el significado y las implicaciones de la responsabilidad individual cambian en relación a la identidad sexuada del sujeto de referencia, porque «l'ascrizione di responsabilità è un *giudizio di valutazione*»<sup>6</sup>, entendido aquí, a la vez, como sexuado.

El objetivo de este análisis es, por lo tanto, intentar comprender cuál es la relación que subsiste actualmente entre las concepciones de género de la responsabilidad y de la libertad y el uso instrumental del cuerpo de las mujeres.

## **2. La (aún) incomprendida libertad. El tiempo del feminismo y el tiempo de los derechos. Libertad neoliberal y explotación de los cuerpos**

El camino de afirmación de los derechos no ha seguido las mismas trayectorias y los mismos tiempos para todos: los sujetos se han convertido en titulares en momentos y modos diferentes, tanto que las denominadas generaciones de los derechos son definibles como tales solo en relación con el sujeto paradigmático – blanco, masculino, heterosexual, etc. – pero no de una manera generalizada<sup>7</sup>.

Ello lleva necesariamente a dos consecuencias.

La primera concierne al hecho de que la elaboración del principio de libertad, y de los derechos de libertad conectados nacen en masculino, se refieren a la subjetividad masculina y todas las declinaciones, interpretaciones y

---

<sup>5</sup> C. Bagnoli, *Teoria della responsabilità*, Il Mulino, Bologna, 2019, p. 9-10.

<sup>6</sup> Ivi, p. 10.

<sup>7</sup> S.L.B. Jensen, *Putting to rest the Three Generations Theory of human rights*, 2017, in <https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/>.

traducciones que hasta ahora se han derivado se mueven necesariamente desde esta configuración originaria.

La segunda consecuencia está estrechamente conectada a la primera y se refiere a la falta de tematización de la libertad de las mujeres fuera del paradigma masculino, por una razón también temporal: la exclusión inicial de las mujeres del disfrute de la libertad no solo ha favorecido una elaboración masculina de la misma, sino que también ha implicado una dilatación temporal en el inicio de la misma reflexión a partir de la subjetividad de las mujeres.

Frente a los siglos – por lo menos desde John Locke en adelante – que los hombres han tenido a su disposición para discutir la libertad y sus implicaciones, las mujeres pueden presumir solo de algunos decenios: gracias a la afirmación del principio de igualdad, han podido conseguir el reconocimiento de los derechos de libertad en sentido pleno a partir de la segunda mitad del siglo XX, progresivamente y en una manera muy diferente con respecto a las áreas geográficas y culturales. Por tanto, la reflexión de las mujeres sobre la libertad – salvo rarísimas excepciones – es increíblemente reciente.

De ahí, probablemente, las aún considerables dificultades en la traducción del principio de libertad con relación a la subjetividad femenina: basta con pensar a los numerosos debates sobre la legitimización de las prácticas culturales (desde el velo a las mutilaciones) o (y esta es la cuestión principal en este caso) sobre los límites en la gestión del propio cuerpo.

Especialmente se pueden reconocer dos dinámicas respecto a la relación entre la libertad y las mujeres. La primera se refiere a la mera transposición] de “reglas masculinas” a la subjetividad femenina: un ejemplo, en este sentido, lo ofrece la llamada liberación sexual, que en muchos casos simplemente ha dado lugar no tanto a un replanteamiento de la sexualidad, sino más bien al simple traslado del modelo masculino a las mujeres<sup>8</sup>. La segunda, en cambio, concierne la excepción femenina, en base a la cual a menudo se mitigan o retiran prohibiciones que sí aparecen bien definidas para los hombres: en este caso, el ejemplo puede ser facilitado por la “disponibilidad” que aún hoy caracteriza los cuerpos de las mujeres (expuesto, mercantilizado, traficado, etc., respecto a la indisponibilidad de aquel masculino).

Las dos dinámicas evidencian la existencia de incoherencias que giran alrededor de una concepción implícita de libertad femenina, entendida no como modalidad de emancipación sino, al contrario, como instrumento de legitimación del sometimiento. No pocas veces, las mujeres que reivindican la propia libertad para salir de las mallas de la sociedad patriarcal, de hecho, sufren hoy en día el ostracismo, y tal vez incluso el castigo corporal. Una reacción similar no parece por su parte darse frente a las mujeres que recurren al argumento de la libertad para legitimar las prácticas de sometimiento. No es casualidad que la retórica de la libre elección pese hoy mucho sobre la definición misma de la libertad de las mujeres:

---

<sup>8</sup> C. Lonzi, *Sputiamo su Hegel*, et al. edizioni, Milano, 2010, p. 54 ss.

ésta parece haber sustituido y, al mismo tiempo, eliminado la necesidad de discutir el significado original que la libertad es capaz de expresar con relación a la subjetividad femenina. En consecuencia, también la traducción jurídica de la libertad de las mujeres tiene dificultad a asumir contenidos claros, mantiene márgenes de ambigüedad amplios y deja abierta la puerta a la explotación y al sometimiento, dando vida a un verdadero y propio “dilema de la libertad”.

### **2.1. La libertad entre responsabilidad y cuidado**

El dilema de la libertad de las mujeres tiene numerosas implicaciones, obviamente, y una de ellas se refiere precisamente al eje libertad-responsabilidad, es decir, la articulación que históricamente se ha ido desarrollando entre estas dos voces en relación con las mujeres. Sobre este eje se inserta, por ejemplo, la teorización feminista en tema de cuidados, que ha contribuido al respecto en la deconstrucción de algunas asunciones del pensamiento liberal masculino, intentando proponer una lectura alternativa y original.

La teoría feminista del derecho, en particular, señalando la noción de autonomía como la principal ilusión que ha resistido hasta ahora a una concepción de la subjetividad construida sobre la identidad masculina, ha criticado la idea de libertad como condición que implica la ausencia de responsabilidad en la relación con los demás, cuestionando la consiguiente oposición – como también destacaré después – entre libertad y responsabilidad. La contraposición entre los dos lemas pertenecería, de hecho, a la representación distorsionada y jerarquizada de las relaciones y de la subjetividad centrada sobre la autonomía. Habría necesariamente una contradicción, dentro del marco teórico de matriz neoliberal, entre quién es libre (el sujeto dominante, en cuanto autónomo) y quién, en cambio, se ocupa del cuidado de los demás (el sujeto sometido, dependiente al estar en relación): el primero se concentra en sí mismo; el segundo, renuncia a sí mismo para hacerse cargo de los demás.

No obstante, esa representación de la antinomia entre cuidado y libertad no se debe atribuir exclusivamente al marco teórico del pensamiento liberal. De hecho, asumir la tarea del trabajo de cuidado, hacerse cargo, significa inevitablemente comprimir los propios espacios de libertad. Con satisfacción, alegría, con afecto y amor y dedicación, pero también con un enorme empleo de energía, tiempo y esfuerzo, que necesariamente se sustraen de otra cosa. Por ejemplo, ocuparse del trabajo de cuidado significa organizarse el día siguiendo las exigencias de más personas, y no solamente en razón de las propias. No es casualidad que la esfera privada haya sido durante tanto tiempo para las mujeres exclusivamente una esfera de «privación» de la libertad, en primer lugar, y de los derechos y de la justicia, en general.

A diferencia del pensamiento liberal, la ética feminista del cuidado, que se diferencia de la ética femenina del cuidado – «desinteresada y altruista como las mujeres de “buena voluntad”» razón por la cual «cuidar se convierte en una

actividad de ángeles y santos» – subraya cómo es falaz la representación del sujeto que opone libertad y responsabilidad. No se niega que en la realidad ambos principios entren en tensión entre ellos, sino que más bien se afirma que tal tensión nace y se magnifica en el momento en el cual el nexo entre responsabilidad y libertad es eliminado. Dada la universalidad del ser en relación, el actuar por los demás implica actuar para sí mismo y viceversa, ya que ambos aspectos del “agency” son separables sólo retóricamente, pero no en la realidad. Los espacios personales son necesariamente también espacios de los demás, y viceversa. Negar este dato implica una torsión, muchas veces violenta: una imposición a algunos de todas las responsabilidades, privándolos consecuentemente de (partes de) libertad.

El tema del cuidado parece, en efecto, afectar sobre todo a la cuestión de la libertad, más que a aquella de la igualdad. Pensando, en particular, en el trabajo de cuidado, su distribución desigual depende tanto de la convicción de que exista una desigualdad originaria entre los sexos (y, por tanto, un rol diferente en el mundo), como de la consciencia de la compresión del espacio de libertad que ello conlleva. Replantearse seriamente la organización en una óptica igualitaria no de género supondría una notable puesta en discusión de las configuraciones privadas y públicas referidas a los espacios de la libertad individual y que privilegian aún a los hombres.

La tensión duradera entre libertad y cuidado lleva, entonces, a su justificación originaria por parte de la tradición patriarcal que, de hecho, ha concebido durante siglos solamente la subjetividad masculina como libre y autónoma, considerando imposible reconocer la subjetividad femenina en esos mismos términos. En sociedad contemporánea, aun entendiendo a todos los seres humanos como iguales y libres se arrastra aquella condición original de privación de libertad, en virtud del cuidado, encargado a las mujeres: así, la libertad reconocida formalmente no encuentra una actuación efectiva, mientras el sujeto masculino, que un tiempo fue dominante, sigue practicando una concepción de la libertad que implica delegar en otros las responsabilidades propias.

Replantear esta estructura significa necesariamente repensar el nexo libertad-responsabilidad en términos radicales.

### **3. La responsabilidad femenina en la visión patriarcal**

Si la libertad de las mujeres necesita teorizaciones adicionales, con el fin de liberarse de la representación masculina de la subjetividad femenina, también en tema de responsabilidad quedan algunas cuestiones que aclarar.

De hecho, las mujeres, en la narración patriarcal, han sido representadas en un modo muy ambivalente en relación con la responsabilidad personal.

Sin haber sido consideradas, durante siglos, como sujetos autónomos si no, más bien, como seres a los que “faltaba” algo, ellas han sido durante mucho tiempo consideradas incapaces de asumir, expresar y gestionar la responsabilidad propia.

En ámbito familiar, económico, público, las mujeres han sido consideradas irresponsables por definición. En el ámbito privado necesitaban la protección masculina, así como para la gestión del patrimonio<sup>9</sup>; sin embargo, en ámbito público se les consideraba insuficientemente racionales y, en consecuencia, incapaces de ejercer oficios públicos y de desempeñar cargos importantes<sup>10</sup>, o de manifestar conscientemente la orientación política propia (y, por tanto, el voto<sup>11</sup>). También en el ámbito criminal las mujeres han sido durante mucho tiempo consideradas incapaces de cometer autónomamente crímenes o acciones violentas, y han sido consideradas más bien como involucradas en acciones ilegales o inapropiadas bajo dirección o imposición masculina<sup>12</sup>.

El binomio mujeres-irresponsabilidad se ha consolidado en el tiempo a través de presunciones jurídicas, regímenes probatorios especiales, normas ad hoc; por tanto, en modo explícito, a través de un reconocimiento público de tal condición disminuida, que dependía, obviamente, de una concepción de la subjetividad femenina en términos de una autonomía reducida, si no inexistente. Para las mujeres, por lo tanto, el nexo clásico entre libertad, autonomía y responsabilidad – teorizado jurídicamente y políticamente con referencia al sujeto paradigmático masculino<sup>13</sup> – ha sido siempre entendido sea en modo debilitado (por ejemplo, en ámbito privado) como en modo imposible (sobre todo en ámbito público).

Sin embargo, esa reconstrucción no sería veraz si no se complementara de una perspectiva adicional, que da cuerpo a la ambivalencia antes mencionada y que ha caracterizado la condición de las mujeres en la estructura patriarcal, pero en un sentido inverso, es decir, a través de la atribución de formas específicas de responsabilidad, construidas sobre algunas presuntas peculiaridades de la subjetividad femenina. Si se observa atentamente, tales formas de responsabilidad eran concebidas como correspondientes a la condición femenina y al rol desempeñado naturalmente por las mujeres en la sociedad, sobre todo en ámbito

---

<sup>9</sup> M. Davide, *La condizione giuridica delle donne nel Medioevo. Convegno di studio*, CERM, 2012; G. Duby, M. Perrot, *Storia delle donne in Occidente*, Laterza, Roma-Bari, 1996.

<sup>10</sup> L. Muraro, *Al mercato della felicità. La forza irrinunciabile del desiderio*, Mondadori, Milano, 2009, p. 84 ss.; C. Casanova, *Regine per caso. Donne al governo in età moderna*, Laterza, Roma-Bari, 2014, p. 57-58.

<sup>11</sup> E. Pankhurst, *La mia storia*, Castelvecchi, Roma, 2015; S. Vantin, *I «segreti di Blackstone» rivelati. Abolizionismo, riforma dell'educazione e suffragio femminile in Sarah Moore Grimké (1792-1873)*, in *Percorsi Storici – Rivista di storia contemporanea*, 4, 2016, p. 1-17, in [http://www.percorsistorici.it/images/pdf/pdfn4/ps\\_4\\_2016\\_vantin.pdf](http://www.percorsistorici.it/images/pdf/pdfn4/ps_4_2016_vantin.pdf).

<sup>12</sup> M. Graziosi, *Infirmas sexus. La donna nell'immaginario penalistico*, in *Democrazia e diritto*, 2, 1993, p. 99-143; G. Cazzetta, *Praesumitur seducta. Onestà e consenso femminile nella cultura moderna*, Milano, Giuffrè, 1999.

<sup>13</sup> A. Facchi, *Sulle radici della proprietà di sé*, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2, 2018, p. 427-442.

doméstico, y entendidas como inconexas – este me parece el aspecto más relevante – del *status libertatis* y del ejercicio de la autonomía individual.

Si, de hecho, para el individuo de sexo masculino el tríptico libertad-autonomía-responsabilidad ha resistido a la concepción misma de la subjetividad jurídica y política hasta nuestros días<sup>14</sup>, al contrario, para las mujeres, esto durante mucho tiempo no ha tenido ningún significado, siendo estas últimas destinatarias de formas de responsabilidad disociadas de la libertad y de la autonomía.

Es necesario, por lo tanto, detenerse brevemente sobre las formas específicas de responsabilidad que han afectado a la condición femenina en el contexto patriarcal.

### 3.1. Las formas específicas de la responsabilidad de las mujeres

Se trata, en verdad, de traer a la luz cuestiones bien conocidas relativas a los roles desempeñados tradicionalmente por las mujeres en las sociedades patriarcales. Las formas específicas de la responsabilidad dependen, de hecho, constitutivamente de ellas y representan su principal explicación.

Ahora bien, como se sabe, los roles de las mujeres definidos por el patriarcado se sostienen sobre las funciones atribuidas al cuerpo femenino: la reproducción, el trabajo de cuidado y el placer sexual<sup>15</sup>. Estas tres funciones, durante mucho tiempo confundidas con las especificidades propias de la subjetividad femenina, correspondían en el sistema patriarcal con tres formas de responsabilidad típicamente (si no exclusivamente) de las mujeres. Y se trata de tres funciones que se refieren directamente al cuerpo de la mujer.

La función reproductiva ha determinado la delegación a las mujeres de la responsabilidad relativa a la reproducción y al cuidado de los hijos<sup>16</sup>. La responsabilidad de la reproducción siempre ha estado conectada, por un lado, a la disciplina de la sexualidad femenina, es decir, al autocontrol férreo sobre el propio cuerpo, sancionado públicamente a través de la represión del adulterio<sup>17</sup> y el culto de la virginidad<sup>18</sup>; y, por el otro lado, a la irrelevancia de la vida de las mujeres, sacrificable con la finalidad de la misma reproducción. El aparato de vigilancia tenía como finalidad, obviamente, el control sobre la descendencia y sobre la

---

<sup>14</sup> J. Tronto, *Confini morali. Un argomento politico per l'etica della cura* (1993), Diabasis, Reggio Emilia, 2006; E. Kittay, *La cura dell'amore. Donne, uguaglianza, dipendenza* (1999), Vita e Pensiero, Milano, 2010; A. Cavarero, *Inclinazioni. Critica della rettitudine*, Raffaello Cortina Editore, Milano, 2013.

<sup>15</sup> L. Melandri, *Amore e violenza. Il fattore molesto della civiltà*, Bollati Boringhieri, Torino, 2011, p. 70 ss.

<sup>16</sup> A. Putino, *I corpi di mezzo. Biopolitica, differenza tra i sessi e governo della specie*, Verona, ombre corte, 2011, p. 82; S. Forti, O. Guaraldo, *Rinforzare la specie. Il corpo femminile tra biopolitica e religione materna*, in *Filosofia politica*, 2006, p. 57-78.

<sup>17</sup> T. Forcades, *La teologia femminista*, Nutrimenti, Roma, 2015, p. 28.

<sup>18</sup> S. De Beauvoir, *Il secondo sesso*, [1949], Il Saggiatore, Milano, 2009, p. 359.

transmisión del patrimonio<sup>19</sup>. De aquí también el fuerte nexo instituido entre reproducción, patrimonio y matrimonio, a fin de evitar la dispersión de los bienes y la disputa sobre la legitimidad de los herederos, siempre en el sentido de la ambivalencia: es decir, con la responsabilización femenina en tema de reproducción y de la deresponsabilización total – en virtud de la dependencia sancionada por ley – con respecto al matrimonio. Por tanto, la presunta incontinencia sexual de las mujeres – que retóricamente justificaba tales limitaciones – ha conllevado durante siglos una muy fuerte responsabilización de las mujeres en la gestión del propio cuerpo fértil; tanto es así que, en tiempos muy recientes, el control sobre la capacidad reproductiva ha quedado principalmente como una “cosa de mujeres”, a través de la adopción de una instrumentación médica que se ha centrado sobre el cuerpo femenino y el control de los nacimientos, al frente de una casi total (ahora como entonces) irresponsabilidad e incontrolabilidad (¿libertad?) del cuerpo masculino.

A este respecto, vale la pena destacar que la irresponsabilidad de los hombres, en la concepción patriarcal, se refiere principalmente a las consecuencias de sus acciones, como bien demuestra el enfoque masculino de la sexualidad, y no tiene que ver, por tanto, con su capacidad de asumir responsabilidad. Sobre este punto, me centraré en breve.

Respecto al cuidado de los hijos, la especificidad reproductiva y la capacidad materna de proveer de alimento a los neonatos en los primeros meses de vida a través de la lactancia han llevado a la responsabilización de las mujeres en la gestión de la prole. Sobre la mujer, y exclusivamente sobre ella, también después del período de lactancia, continuaba a pesar del trabajo de cuidado, aunque la procura de los medios para la subsistencia permaneciera puramente como responsabilidad masculina<sup>20</sup>. Es necesario, en este sentido, recordar la inmensidad de las tareas que la expresión «trabajo de cuidado» conlleva: desde la limpieza del ambiente doméstico a todo lo que tiene que ver con el cuidado de la persona, en un sentido físico, material y afectivo. El conjunto de tareas ha sido siempre de grandes dimensiones, con una carga de responsabilidad muchas veces aplastante<sup>21</sup>, comprendiendo todo lo que va desde la limpieza de la ropa hasta la gestión de la alimentación, del cuidado de la salud física a la tutoría en la formación escolástica y laboral, en la actividad lúdica y/o deportiva, hasta el cuidado y la gestión de las relaciones extrafamiliares. Todo esto, multiplicado por cada miembro del núcleo familiar, y no limitado a lo que sería mínimamente

<sup>19</sup> C. Delphy, *L'ennemi principal. Économie politique du patriarcat*, Syllepse, Paris, 2009.

<sup>20</sup> N. Fraser, *After the Family Wage: Gender Equity and the Welfare State*, in *Political Theory*, Vol. 22, No. 4, 1994, p. 591-618; P. Setti, *Non è un paese per mamme. Appunti per una rivoluzione possibile*, All Around, Roma, 2019; OXFAM, *Time to care – Avere cura di noi. Lavoro di cura non retribuito sottopagato e crisi globale della disuguaglianza*, 2020, in [https://www.oxfamitalia.org/wp-content/uploads/2020/01/Report-AVERE-CURA-DI-NOI\\_Summary-in-italiano\\_final.pdf](https://www.oxfamitalia.org/wp-content/uploads/2020/01/Report-AVERE-CURA-DI-NOI_Summary-in-italiano_final.pdf)

<sup>21</sup> S. De Beauvoir, *Quando tutte le donne del mondo...* [1979], Einaudi, Torino, 2006.

necesario, sino con el deber de asegurar todo de la mejor manera, desde el ambiente agradable a la preocupación más atenta. Desde este conjunto de funciones y tareas ha tenido origen la llamada “mística de la feminidad”<sup>22</sup>, como narración estereotipada y eficiente de una maraña de responsabilidades alrededor de la cual la subjetividad femenina se ha ido construyendo.

Es necesario recordar una última función, es decir, aquella del placer que, en contradicción aparente con la mística de la feminidad, ha reservado un rol adicional a las mujeres en el sistema patriarcal como cuerpos a disposición de las necesidades sexuales masculinas. El uso del término necesidades no es casual, ya que en estos términos ha sido interpretada la sexualidad masculina patriarcal, no como incontrolada y nunca educada, sino como naturalmente depredadora y significativa para la propia esencia de virilidad. La responsabilidad derivada para las mujeres se ha centrado, por una parte, en el control de la propia capacidad reproductiva – frente, lo repito, a la total irresponsabilidad masculina – y, por otra parte, ha atribuido a las mujeres la responsabilidad de la felicidad masculina, tampoco existiendo en este caso ninguna reciprocidad<sup>23</sup>.

El conjunto de esta articulada representación ha consagrado en los siglos, como se sabe, por un lado la potestad masculina sobre el cuerpo femenino, y por otro lado, la disponibilidad misma del cuerpo de las mujeres, según una “división del trabajo” ni mucho menos contradictoria entre las propias mujeres: de hecho, el patriarcado ha distinguido dos clases de mujeres (con respecto a la clase social y a la raza, principalmente) para atribuirles alternativamente la función reproductiva – para la descendencia y la transmisión del patrimonio –, el trabajo de cuidado o la satisfacción de las “necesidades sexuales”, con la predicción de graves sanciones en caso de mezcla o inversión de los roles (por ejemplo, en el momento en que una prostituta o ayudante del hogar esperaban ilegítimamente un hijo o cuando una mujer cometía adulterio).

Por tanto, sobre el cuerpo femenino ha pesado siempre una síntesis entre la indisponibilidad de la propia persona – porque era propiedad o bajo tutela de alguien masculino – y la responsabilidad sobre los propios comportamientos y sus consecuencias.

Tal confusión – entre funciones, especificidad y responsabilidad – todavía sobrevive muy a menudo, si bien con diferentes gradaciones determinadas por variables económicas, culturales y religiosas y que están en la base del dilema de la libertad.

#### **4. La responsabilidad femenina: es decir, responsabilidad sin libertad**

Lo que aparece en modo evidente se refiere, por lo tanto, a una particularidad de la concepción de la responsabilidad declinada en femenino. Si,

---

<sup>22</sup> B. Friedan, *La mística della femminilità* (1963), Castelvechi – Lit Edizioni, Roma, 2012.

<sup>23</sup> E. Gianini Belotti, *Dalla parte delle bambine* (1973), Feltrinelli, Milano, 2014, p. 158 ss.

como ha sido anticipado, para los hombres la responsabilidad ha siempre estado ligada a la posesión del estado de libre y capaz y, por tanto, de la cualidad de la autonomía, para las mujeres ha sido cierto lo contrario. En las sociedades patriarcales, las mujeres no eran consideradas sujetos ni libres ni mucho menos autónomos: aun así, eran reconocidas como titulares de las formas específicas de responsabilidad antes mencionadas, sin que ello llevase a ningún tipo de emancipación. Es más, de responsabilidades similares derivaban diversas formas de sometimiento, confinamiento, segregación, control y castigo. A este respecto, la única condición comparable a aquella femenina, relativa al nexo entre responsabilidad y estatus, era aquella del esclavo<sup>24</sup>: privado de libertad y autonomía, éste se consideraba sin embargo responsable de sus propios actos en ámbito laboral y doméstico, debiendo responder a menudo incluso con la vida.

Como para el esclavo, de hecho, la relación entre responsabilidad y libertad se activaba para las mujeres, paradójicamente, en el momento en el que estas se rebelaban contra los roles y las funciones preestablecidas, actuando libremente, es decir, disputando el orden patriarcal: en ese caso las mujeres eran consideradas explícitamente responsables de actitudes, elecciones y comportamientos calificados – también jurídicamente – como desviados. La responsabilidad, en estos términos, cambiaba completamente de significado, asumiendo una acepción diferente: no se entendía ya como manifestación de la capacidad de entender y de querer y, por tanto, de asumir decisiones, de realizar tareas y demás, sino que se relacionaba más bien con la dimensión de la culpa, y a la asignación del estigma. La voluntad de expresar la propia libertad por parte de las mujeres, en este sentido, era entendida como manifestación negativa del propio ser, como disputa del orden natural, moral y socialmente dado.

Si la responsabilidad para los hombres funcionaba, entonces, como un criterio legitimante y emancipador, para las mujeres funcionaba como un dispositivo de su opresión.

Pero hay un aspecto adicional que destacar con respecto a los límites de la responsabilidad femenina.

La responsabilidad masculina, más allá de fundarse sobre la libertad y sobre la autonomía, se entiende tradicionalmente como «responsabilidad limitada», ya que está circunscrita a acciones y comportamientos individuales y, sobre todo, sin tener en cuenta las consecuencias producidas sobre otros. Es más, probablemente pueda reconocerse, en la evolución de la sociedad en sentido liberal, una tendencia dirigida propiamente a la progresiva, siempre mayor, circunscripción de las formas de responsabilidad masculina, con el fin de garantizar los confines de aquello que corresponde a cada uno en la complejidad de las relaciones interpersonales y con la autoridad pública. El principio, liberal, del daño es en este sentido paradigmático, ya que se construye sobre el aislamiento

---

<sup>24</sup> C. Pateman, *Il contratto sessuale. I fondamenti nascosto della società moderna*, Moretti&Vitali, Bergamo, 2015, p. 188 ss.

de las relaciones implicadas en el evento dañino con respecto al contexto más amplio en el cual se realiza, y porque permite circunscribir los contornos de la misma responsabilidad al daño provocado.

Ahora bien, estas formas de contención y limitación de la responsabilidad, típicas del hombre libre y autónomo que responde en modo pleno solamente de los actos cometidos racional y conscientemente, nunca han sido aplicados a las mujeres. Estas son, paradójicamente, consideradas responsables no por ser libres y autónomas, sino solamente por estar sometidas: en virtud de ello, suelen estar cargadas de formas de responsabilidad generales y generalizadas. Para las mujeres, de hecho, funciona un tipo de mecanismo (inverso a aquel masculino) de generalización de la responsabilidad: no por casualidad, un solo comportamiento incorrecto (sea o no grave) se ha considerado tradicionalmente índice de una tendencia general a la irresponsabilidad con respecto al desarrollo de las propias tareas. De aquí la consecuencia más evidente desde el punto de vista de la construcción de la subjetividad femenina en clave patriarcal: por un lado, la obsesión por la perfección y la omnipotencia (es necesario saber hacer todo bien para ser consideradas mujeres realizadas) así como el sentimiento de culpa imperante<sup>25</sup>, que no son sino intentos de evitar el error más banal, el cual sería evidenciado inmediatamente y llevaría a la generalización mencionada arriba<sup>26</sup>; por el otro lado, la renuncia a «hacer todo» o a «tener todo»,<sup>27</sup> a causa de las formas específicas de la responsabilidad, las cuales requieren, para ser absueltas plenamente, la abnegación y el abandono de otras aspiraciones.

Asimismo, la responsabilidad femenina está construida alrededor no (solamente) del principio del daño, sino (también) de la ética femenina del cuidado<sup>28</sup>: las mujeres son consideradas responsables no solo del daño causado a los otros, sino también, sobre todo, del grado de felicidad y bienestar que son capaces de producir en el ámbito privado, en primer lugar, y también en el ámbito

---

<sup>25</sup> “C’est simple, vous culpabilisez pour tout. Ce que vous faites, et ce que vous ne faites pas. Ce que vous pourriez faire, ce que vous auriez dû faire, ce qu’il fallait faire” (N. Daam, E. Defaud, J. Sabroux, *Mauvaises mères*, Editions Jacob-Duvernet, Paris, 2009, p. 96).

<sup>26</sup> B. Friedan, *La mistica della femminilità*, cit., p. 6.

<sup>27</sup> A.M. Slaughter, *Why Women Still Can’t Have It All*, in *The Atlantic*, July/August, 2012, in <https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2012/07/why-women-still-cant-have-it-all/309020/>

<sup>28</sup> C. Gilligan, *Con voce di donna. Etica e formazione della personalità* (1982), Feltrinelli, Milano, 1991. «Non credo che il modo in cui le donne articolano il ragionamento morale sia modalità espressa “con voce diversa”. Penso sia piuttosto una moralità espressa in un registro di voce più alto, quello femminile. Le donne valorizzano la cura perché gli uomini ci hanno valorizzato in relazione alla cura che noi diamo loro e probabilmente potremmo trarne profitto. Le donne pensano in termini relazionali perché la nostra esistenza è definita in relazione agli uomini»; C. Mackinnon, *Le donne sono umane*, a cura di A. Facchi, A. Besussi, Laterza, Roma-Bari, 2012, p. 35; C. Gilligan. *La resistenza all’ingiustizia: un’etica femminista della cura*, in *Iride*, 2, 2011, p. 315-330.

público. Esto conlleva que lo que un hombre realiza por el bien de los demás se valora normalmente como mérito individual (en ámbito laboral, pero también político, social, intelectual, etc.), mientras que para una mujer representa una explicación adicional de su función de cuidado en el mundo. De hecho, el mérito femenino se suele infravalorar, a causa de la dificultad con la cual se distingue del trabajo ordinario de la responsabilidad femenina. El ejemplo del parto es paradigmático a este respecto: el arriesgar la propia vida para dar vida a otros está considerada una cosa ordinaria para las mujeres, como un evento natural, para nada calificable como heroico por entrar en las funciones-especificidad-responsabilidad femeninas<sup>29</sup>. Viceversa, cualquier gesto masculino que implique un riesgo para la propia integridad se considera merecedor de reconocimiento y valorización social.

Aún así, la responsabilidad masculina se basa típicamente sobre el sujeto agente: el individuo que actúa es responsable de sí mismo, difícilmente de los demás (notoriamente, según previsiones normativas específicas y circunscritas) y es responsable de aquello que perjudica a los demás, pero dentro de los límites antes recordados. Al contrario, la responsabilidad femenina está más bien dirigida al cuidado de los demás y no a la definición de los límites de la libertad individual; por lo tanto, no parece basada sobre el sujeto agente, sino más bien sobre las necesidades de los destinatarios de las acciones propias.

En definitiva, la responsabilidad masculina se construye en torno a un principio general de irresponsabilidad, fundado sobre la libertad y la autonomía, el cual cae solamente en el momento en el cual se demuestra el daño causado a otros. Por el contrario, la responsabilidad femenina gira en torno al principio general de responsabilización, fundado sobre la condición de sometimiento, la cual comporta una desvalorización sustancial de la *agency* femenina y corrobora una interpretación ambigua de la libertad de las mujeres: si estas han sido durante mucho tiempo consideradas responsables, no por ser libres y autónomas, sino por ser sometidas, del mismo modo son consideradas libres, es decir, sujetos que ejercen la libertad, también (y quizás, sobre todo) cuando eligen el sometimiento.

---

<sup>29</sup> S. Niccolai, E. Olivito, *Maternità, filiazione, genitorialità*, Jovene, Napoli, 2017; C. Angiolini, V. Calderai, S. Cavagnoli, F. Coppola, D. Danna, M. Feresin, O. Guaraldo, C. Luzzi, S. Niccolai, E. Olivito, S. Pozzolo, P. Romito, L. Santos Fernandez, L. Sugamele, *Mater iuris: la differenza sessuale come principio di libertà. Presentazione*, in *Ragion pratica*, 2, 2019, p. 353-356; O. Guaraldo, *Sul materno: ripensarne il senso tra biopolitica e femminismo*, in M.G. Bernardini, O. Giolo (a cura di), *Critiche di genere. Percorsi su norme, corpi e identità nel pensiero femminista*, Aracne, Roma, 2015, p. 157-179; R. Campisi, *Partorirai con dolore*, BUR, Milano, 2015.

## 5. Dos responsabilidades para dos géneros: el derecho (masculino) y sus implícitos

El derecho ha traducido esta articulada construcción moral, social y política en costumbres, leyes y praxis, tal vez explícitamente, pero, sobre todo, implícitamente. De hecho, en relación con cuestiones tan relevantes y decisivas respecto al marco privado y público, el derecho ha recurrido notoriamente, como va surgiendo siempre con mayor claridad<sup>30</sup>, a estereotipos de género bien enraizados en el sentido común.

Así, la responsabilidad masculina ha sido sancionada tendencialmente a través de una regulación explícita, determinada por la concesión formal de diversos servicios públicos y privados y por la forma de reparación del daño.

Al revés, en lo que respecta a la responsabilidad de las mujeres, el derecho ha recibido principalmente implícitamente la distribución patriarcal de los roles de género, concurren en la ambigüedad de fondo que la caracterizaba: de hecho, las mujeres durante mucho tiempo han sido calificadas jurídicamente como incapaces, por tanto imposibilitadas para asumir responsabilidades similares a aquellas masculinas pero, al mismo tiempo, han sido implícitamente tratadas como titulares de responsabilidades específicas, como se ha indicado, en estrecha relación con sus propias «funciones tradicionales». Estas formas específicas de responsabilidad, sin embargo, se han establecido precisamente no explícitamente: si se hubiera tratado de aportaciones explícitas, habría habido un tipo de atribución de algún tipo de poder, aunque solamente en ámbito privado. En cambio, típicamente, la responsabilidad atribuida a las mujeres no conlleva la asignación de poder y ello seguramente ha contribuido a la consolidación de la precariedad de la condición femenina. Todo ello ha sido durante mucho tiempo evidente también en el ámbito familiar: la responsabilidad con respecto al cuidado de los hijos no conllevaba ningún «poder» sobre ellos; al contrario, éste se encomendaba a los hombres, por ejemplo, a través de la previsión del *jus corrigendi*.

La atribución implícita de responsabilidad a las mujeres era aún reforzada también en modo indirecto a través de la previsión de algunas reglas explícitas. Basta pensar en el delito de adulterio, finalizado a reforzar (implícitamente, precisamente) la responsabilidad femenina con respecto a la legitimidad de la descendencia; o incluso las competencias de la Inquisición en materia de brujería, directas a reiterar (siempre implícitamente) la responsabilidad femenina respecto al mantenimiento del orden familiar, sexual y social y la condición de

---

<sup>30</sup> R. Cook, S. Cusack, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2010; Th. Casadei, *Giusfemminismo: profili teorici e provvedimenti legislativi*, in *Notizie di Politeia*, XXXII, 124, 2016, p. 32-45; P. Parolari, *Stereotipi di genere, discriminazioni contro le donne e vulnerabilità come disempowerment. Riflessioni sul ruolo del diritto*, in *About Gender-International Journal of Gender Studies*, Vol. 8, n. 15, 2019, p. 90-117; B. Pezzini, *Implicito ed esplicito nel rapporto circolare tra genere e diritto*, in L. Morra, B. Pasa (a cura di), *Questioni di genere nel diritto: impliciti e crittotipi*, Giappichelli, Torino, 2015.

sometimiento (es decir, la ausencia de libertad y autonomía); o también en el delito de honor y en el (viejo) delito de violación, los cuales reforzaban – sobre todo en su fase aplicativa – la retórica de la presunta complicidad de la víctima, con el fin de estigmatizar comportamientos considerados inapropiados y provocadores, si no ofensivos de la moral y de la dignidad de los demás<sup>31</sup>.

De aquí, al fin y al cabo, la confusión que típicamente se sobrecarga sobre la condición femenina entre responsabilidad y responsabilización, por un lado, y entre responsabilidad y felicidad por el otro. Frente a atribuciones implícitas e indirectas de responsabilidad, de hecho, la sociedad patriarcal ha recurrido durante siglos a retóricas que responsabilizaban a las mujeres con respecto a sus roles y a sus funciones: retóricas penetrantes y performativas, de matriz religiosa o moral, finalizadas a la estigmatización social de los comportamientos desviados y a la educación de la mujer en la «mística de la feminidad», como un imaginario simbólico de referencia. Tal confusión entre responsabilidad y responsabilización<sup>32</sup>, probablemente, está a la base de una larga supervivencia del sistema patriarcal, ya que ha supuesto la implicación de las propias mujeres en el transmitir la estructura de valores del patriarcado, como “esclavas felices” – como escribía John Stuart Mill<sup>33</sup> –, es decir, como vestales del orden masculino. Esclavas felices, precisamente: la asunción de responsabilidad para la mujer ha conllevado siempre retóricamente la verdadera realización propia. En el orden patriarcal, solamente haciéndose cargo de los otros las mujeres pueden ser felices y realizadas puesto que únicamente de esta manera habrán cumplido con su naturaleza, cumpliendo sus funciones naturales.

No hace falta decir que es necesario distinguir en este sentido entre la asunción libre de la responsabilidad en relación con los demás, como una manifestación de una voluntad, de una consciencia, de una ética y, por tanto, como una manifestación de la propia individualidad y, por el contrario, la asunción de responsabilidad impuesta, como único destino, como eliminación de la propia subjetividad<sup>34</sup>. Si la primera modalidad es aquella típica de la inversión masculina

---

<sup>31</sup> P. Di Nicola, *La mia parola contro la sua*, Milano, Harper Collins, 2018, Ead., *La giudice. Una donna in magistratura*, 881 Agency, Monterotondo, 2013; T. Manente, *La pratica femminista del processo penale come strategia di difesa dei diritti delle donne vittime di violenza maschile*, in A. Simone, I. Boiano (a cura di), *Femminismo ed esperienza giuridica. Pratiche, Argomentazione, Interpretazione*, Edizioni Efestò, Roma, 2018, p. 75-89.

<sup>32</sup> «[L]’analisi filosofica ha finora trascurato la tesi metanormativa, e ciò ha compromesso seriamente la comprensione delle pratiche di responsabilità e dei processi di responsabilizzazione» (C. Bagnoli, *Teoria della responsabilità*, cit., p. 93).

<sup>33</sup> J.S. Mill, *L’asservimento delle donne* [1869], in J.S. Mill e H. Taylor, *Sull’eguaglianza e l’emancipazione femminile*, Einaudi, Torino, 2001, p. 69-205, p. 87.

<sup>34</sup> «Secondo uno schema che vige già da Aristotele, egli [il maschio, n.d.s.] è infatti per sé e per la comunità politica, mentre, confinata alla sfera laboriosa del domestico, la donna è per l’altro. Ossia, in ultima e documentabile analisi, per lui» (A. Cavarero, *Inclinazioni. Critica della rettitudine*, cit., p. 140).

(que merece el elogio hasta encarnar la virtud del heroísmo), la segunda es típica de las mujeres, las cuales tienden así a reducir su vitalidad al cumplimiento de obligaciones.

En consecuencia, la responsabilidad y la libertad masculinas se entienden retóricamente como corolarios de la autonomía; por el contrario, para las mujeres, figuran como expresiones de la red de sometimiento en la cual son introducidas.

## **6. La responsabilidad en la perspectiva neoliberal: ¿hiper-responsabilidad o feminilización?**

En este punto, es necesario lograr una reflexión sobre la transformación de la responsabilidad que ha promovido el neoliberalismo.

Como es sabido, la ideología neoliberal ha conllevado un proceso de hiper-responsabilización individual. El sujeto es considerado como responsable de la propia condición en mayor modo con respecto al pasado reciente, mientras la esfera pública no se hace ya cargo en modo sistemático de la resolución de los problemas de los individuos. El desmantelamiento del welfare ha contribuido, no poco, en el contexto de las democracias europeas y occidentales al refuerzo de una concepción del individuo como emprendedor de sí mismo y, por tanto, responsable de su propio éxito así como de sus propios fracasos<sup>35</sup>.

La concepción de la responsabilidad en un sentido neoliberal parecería pues proceder en dirección contraria con respecto a lo alcanzado por la responsabilidad liberal: si esta última apuntaba a una contención de la responsabilidad del individuo (hombre), la primera parece apuntar a una ampliación progresiva de la misma. Incluso, si en la concepción liberal la responsabilidad individual implicaba notablemente la esfera pública, la neoliberal implica su desimplicación.

Si se mira bien, los procesos de hiper-responsabilización individual parecen, pues, corresponder con dinámicas de feminilización de la propia responsabilidad.

En particular, la confusión entre responsabilidad y responsabilización, típica de la condición femenina, parece encontrar una traducción renovada en el contexto neoliberal<sup>36</sup>. El desarrollo de sistemas normativos fundados, no sobre la coacción sino sobre el *nudge*<sup>37</sup> donde, por tanto, el acento se pone no tanto sobre la obligación como sobre la adecuación «espontánea» al orden social y político, son

---

<sup>35</sup> S. Vida, *Identità precarie. Il soggetto neoliberale tra incertezza, governamentalità e violenza*, cit., p. 491 ss.

<sup>36</sup> P. Dardot, C. Laval, *La nuova ragione del mondo. Critica alla razionalità neoliberista*, cit., p. 414 ss.

<sup>37</sup> G. Tuzet, *Nudge, paternalismi e principio del danno. Nota su un libro di Cass Sunstein*, in *Ragion pratica*, 2, 2019, p. 637-660.

características típicas del derecho neoliberal<sup>38</sup>, pero evocan todo lo que ha sido durante mucho tiempo infringido a las mujeres: una mezcla de constricción y retóricas estigmatizantes, que nada tenían que ver con la autonomía, ni con la libertad, ni con el poder (mucho menos con el dominio del sí mismo).

No en vano hay en marcha un proceso paralelo de redefinición de la subjetividad jurídica, a partir de una nueva configuración del principio de libertad que permite una interpretación de la libertad misma en clave reduccionista y, sobre todo, consiente la presencia simultánea en el mismo sujeto de formas de libertad y de sometimiento<sup>39</sup>. En el contexto de las sociedades dominantes por el paradigma neoliberal, en consecuencia, el modelo propio de la subjetividad femenina patriarcal – según la cual las mujeres eran en parte libres y en parte sometidas – parece haberse difundido hasta convertirse en el modelo paradigmático de la subjetividad neoliberal.

Del mismo modo, el mismo proceso parece haber implicado también la concepción de la responsabilidad: el modelo de la responsabilización femenina – generalizante y al mismo tiempo desligada del *status libertatis* – parece haberse convertido el nuevo modelo paradigmático de la responsabilidad individual para todos.

Sea por la libertad, que por la responsabilidad, la superación neoliberal de la visión de género ha conllevado, por tanto, no la emancipación del género explotado, sino más bien el sometimiento también del género que en un tiempo fue privilegiado, a favor de una nueva jerarquía humana construida principalmente sobre las exigencias del mercado, en el ámbito de las cuales clase, sexo y raza entran como mecanismos con geometría variable de la diferenciación social.

Al respecto, no obstante, parece hacerse evidente una contradicción que, en verdad, es solo aparente. Frente a la expansión de formas de hiper-responsabilización individual, el derecho parece centrarse siempre con una mayor atención sobre el reconocimiento y la valorización de la responsabilidad de tipo privado, basada sobre la reparación del daño y sobre los ejes propios de la justicia retributiva, respetando la lógica mercantil y el paradigma contractualista que anima la ideología neoliberal<sup>40</sup>.

Por tanto, a día de hoy, el neoliberalismo parece, por un lado, radicalizar la dimensión privada de la justicia y de la responsabilidad y, por otro lado, por el contrario, inundar la condición individual de atribución de responsabilidad – en

---

<sup>38</sup> O. Giolo, *Il diritto neoliberale*, Jovene, Napoli, 2020.

<sup>39</sup> O. Giolo, *Sulla libertà delle donne*, in *La società degli individui*, n. 58, 2017, p. 11-21.

<sup>40</sup> M. De Carolis, *Il rovescio della libertà. Tramonto del neoliberalismo e disagio della civiltà*, Quodlibet, Macerata, 2017, p. 87 e ss.; O. Giolo, *La vulnerabilità neoliberale. Agency, vittime e tipi di giustizia*, in O. Giolo, B. Pastore (cura di), *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018, p. 253-273.

menor o mayor medida implícitas –, que van desde el cuidado de uno mismo al cuidado del mundo. De esta manera, se promueve una gran transferencia de responsabilidad de la esfera pública a la privada y, al mismo tiempo, toma forma un deslizamiento de la responsabilidad misma desde su previsión explícita a su disciplina implícita, gracias también a la confusión – típica de las estructuras jurídicas contemporáneas – entre dimensión moral, política y jurídica.

### **7. Los derechos a través (el cuerpo de) las mujeres: garantías y límites**

Este escenario puede ayudar quizás a describir el contexto jurídico y ético en el cual se inserta el tema de la libertad de las mujeres con referencia al estado y a la disciplina de su cuerpo. Un cuerpo con funciones específicas, un cuerpo “responsabilizado” en cuanto a estas funciones, un cuerpo que lleva el peso de la felicidad de los demás. En una unión entre responsabilidades explícitas y responsabilizaciones implícitas.

Lo que me importa tratar como conclusión atañe algunas declinaciones recientes de derechos cuya garantía atraviesa el cuerpo de las mujeres.

Me refiero a las discusiones en curso sobre el tema de la gestación subrogada y el trabajo sexual, pero también de la asistencia sexual a las personas con discapacidad. Se trata de prácticas que tienen que ver con necesidades de los demás, cuya satisfacción pasa (también) por el cuerpo de las mujeres. Sin poder ya haber imposiciones y obligaciones al respecto (de lo contrario caeríamos en la hipótesis de la esclavitud o de la neoesclavitud) se trata de prácticas que pueden sobrevivir solo sobre la base de la libertad de elección individual.

Las cuestiones que emergen a ese respecto son principalmente dos. La primera tiene que ver con el grado de exigibilidad (o “la intensidad de las garantías”<sup>41</sup>) que pueden reconocerse con estas pretensiones. La segunda se refiere al límite contemporáneo de la noción de explotación. Las cuestiones están conectadas entre sí.

En cuanto al grado de exigibilidad, es necesario precisar que la tutela de los derechos fundamentales contempla un implícito que atañe específicamente a la naturaleza de los mismos derechos, es decir, a la cuestión de los límites de los mismos derechos, que el pensamiento neoliberal ha tematizado desde sus orígenes, a partir del principio fundamental del daño. Por tanto, los derechos son todos potencialmente exigibles, pero su ejercicio se somete a límites: en algunas situaciones no puedo exigir su garantía (por ejemplo, a propósito de la libertad de pensamiento, no es posible llegar hasta la difamación).

Ahora bien, en algunos debates contemporáneos, por ejemplo, en tema de “derecho a la paternidad”, la cuestión de las garantías pone en ese sentido dos problemas: el primero se refiere a las modalidades a través de las cuales las

---

<sup>41</sup> F.J. Ansuategui, *Elementi di teoria dei diritti fondamentali*, a.a. 2002-2023, II semestre, Università degli Studi di Ferrara, Dipartimento di Giurisprudenza.

garantías primarias<sup>42</sup> pueden ser previstas y activadas; el segundo se refiere a la intensidad de las garantías activables.

En cuanto al primer problema, está claro que se trata de “derechos” que pueden ser garantizados solamente recurriendo al cuerpo de los demás, es decir, a través del cuerpo de las mujeres. Si también el Estado y las instituciones públicas en general reconociesen tal derecho, no podrían garantizar autónomamente la tutela, proporcionando – hasta el absurdo, en el caso de la gestación subrogada – úteros mecánicos: la única garantía primaria, a día de hoy pasa a través del cuerpo de las mujeres.

A esto se conecta el segundo problema, que se refiere entonces a la exigibilidad (¡no a la eficacia!) de tal “derecho” hipotético: este no es teóricamente exigible en su totalidad, sin límites, porque, a día de hoy, las instituciones públicas no pueden ofrecer medios alternativos al cuerpo de las mujeres como instrumentos de garantía primaria. El cuerpo de las mujeres termina por representar contextualmente la garantía y el límite de ese derecho: el Estado no puede, en efecto, estar obligado a garantizar (por vía secundaria) la disponibilidad de un número de “cuerpos” femeninos que dedicar a la satisfacción de tal pretensión, bajo pena de reducción a una esclavitud directamente dependiente de la privación de derechos a las mujeres implicadas como garantía, sobre el propio cuerpo. Por las mismas razones, acaban siendo problemáticos los temas del trabajo sexual y de la asistencia sexual para las personas con discapacidad, que dejan entrever la formulación de un potencial “derecho a la sexualidad”: el cuerpo de las mujeres representa del mismo modo el instrumento de garantía, pero contextualmente el límite infranqueable de ese mismo derecho.

Aquí se inserta la segunda cuestión mencionada en la introducción, aquella relativa a los límites contemporáneos de la esclavitud, que está estrechamente conectada a la concepción actual de libertad.

Si se admite como imposible (jurídicamente) el regreso a sistemas que contemplen la esclavitud (cuya prohibición, está bien recordarlo, impone de no esclavizar a los demás, pero también de no esclavizarse a sí mismos), es necesario pues reconocer que la estrategia contemporánea que el sistema – privado/económico, no público – ha ideado, se refiere a la explotación. Este último tiene, de hecho, límites más borrosos con respecto a la esclavitud que, sin embargo, presenta conexiones fundacionales (como del resto de la propia esclavitud) con la libertad; donde está una (la explotación), no puede estar la otra (la libertad). En verdad, en las sociedades neoliberales, esta asunción se ha incumplido y, en un cortocircuito paradójico, se admite que la libertad fundamente la explotación: puedes ser explotado si lo has escogido, asumiendo la responsabilidad. Es decir, es la libertad de elección que hace caer el límite (también del daño) sobre el propio cuerpo.

---

<sup>42</sup> L. Ferrajoli, *Diritti fondamentali, un dibattito teorico*, Laterza, Roma-Bari, 2001.

Esta concepción perversa de la libertad y de la responsabilidad pone serios problemas en relación a la teoría de los derechos porque, por un lado, abre la puerta a la construcción de garantías a través de los cuerpos de los demás, de las mujeres específicamente; por otro lado, transmite una concepción débil de los límites de los derechos, en nombre, muchas veces, del riesgo paternalista que estos llevan consigo (¡pero la prohibición de reducción a la esclavitud es un límite absoluto, no relativo!).

Estas declinaciones contemporáneas de la libertad y de la responsabilidad invitan al feminismo actual a interrogarse sobre el significado que atribuir a tales principios, evitando caer en llamamientos ingenuos y simplistas a una libertad de elección que ahora nos está viniendo en contra, con un giro de significado que nos hace retroceder a las prácticas de sometimiento.

Las mujeres provienen de una historia de obligaciones (y responsabilizaciones) y prohibiciones y han reivindicado la libertad para salir de aquellas formas de sometimiento que nos habían sido impuestas. Ahora necesitamos tematizar la libertad porque esta se ha transformado en la trampa para hacernos retroceder de nuevo a la misma estructura, sin recurrir a las obligaciones, sino simplemente haciendo hincapié sobre nuestra libertad de elección. Debemos evitar superar el viejo paradigma patriarcal cayendo en el nuevo paradigma neoliberal. Es necesario promover una liberación que no conlleve la renuncia a la libertad misma, que no admita el sometimiento en virtud de la atribución de responsabilidad<sup>43</sup> y que no nos reduzca a la elección entre opciones limitadas o heteroimpuestas.

## Bibliografía

C. Angiolini, V. Calderai, S. Cavagnoli, F. Coppola, D. Danna, M. Feresin, O. Guaraldo, C. Luzzi, S. Niccolai, E. Olivito, S. Pozzolo, P. Romito, L. Santos Fernandez, L. Sugamele, *Mater iuris: la differenza sessuale come principio di libertà. Presentazione*, in *Ragion pratica*, 2, 2019, p. 353-356

F.J. Ansuategui, *Elementi di teoria dei diritti fondamentali*, a.a. 2002-2023, II semestre, Università degli Studi di Ferrara, Dipartimento di Giurisprudenza

C. Bagnoli, *Teoria della responsabilità*, Il Mulino, Bologna, 2019

R. Campisi, *Partorirai con dolore*, BUR, Milano, 2015

---

<sup>43</sup> L. Gianformaggio, *Soggettività politica delle donne: strategie contro*, in Ead., *Filosofia e critica del diritto*, Giappichelli, Torino, 1995, p. 164-165.

- Th. Casadei, *Giusfemminismo: profili teorici e provvedimenti legislativi*, in *Notizie di Politeia*, XXXII, 124, 2016, p. 32-45
- B. Casalini, *Il femminismo e le sfide del neoliberismo. Postfemminismo, sessismo, politiche della cura*, IF PRESS, Roma, 2018
- C. Casanova, *Regine per caso. Donne al governo in età moderna*, Laterza, Roma-Bari, 2014
- A. Cavarero, *Inclinazioni. Critica della rettitudine*, Raffaello Cortina Editore, Milano, 2013
- G. Cazzetta, *Praesumitur seducta. Onestà e consenso femminile nella cultura moderna*, Milano, Giuffrè, 1999
- R. Cook, S. Cusack, *Gender Stereotyping: Transnational Legal Perspectives*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2010
- N. Daam, E. Defaud, J. Sabroux, *Mauvaises mères*, Editions Jacob-Duvernet, Paris, 2009
- M. Davide, *La condizione giuridica delle donne nel Medioevo. Convegno di studio*, CERM, 2012
- P. Dardot, C. Laval, *La nuova ragione del mondo. Critica della razionalità neoliberale*, Derive Approdi, Roma, 2013
- S. De Beauvoir, *Il secondo sesso*, [1949], Il Saggiatore, Milano, 2009
- S. De Beauvoir, *Quando tutte le donne del mondo...* [1979], Einaudi, Torino, 2006
- M. De Carolis, *Il rovescio della libertà. Tramonto del neoliberalismo e disagio della civiltà*, Quodlibet, Macerata, 2017, p. 87 e ss.
- C. Delphy, *L'ennemi principal. Économie politique du patriarcat*, Paris, Syllepse, 2009
- G. Duby, M. Perrot, *Storia delle donne in Occidente*, Laterza, Roma-Bari, 1996
- P. Di Nicola, *La mia parola contro la sua*, Milano, Harper Collins, 2018, Ead., *La giudice. Una donna in magistratura*, 881 Agency, Monterotondo, 2013
- A. Facchi, *Sulle radici della proprietà di sé*, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2, 2018, p. 427-442
- A. Facchi, O. Giolo, *Libera scelta e libera condizione. Un punto di vista femminista su libertà e diritto*, il Mulino, Bologna, 2020
- L. Ferrajoli, *Diritti fondamentali, un dibattito teorico*, Roma-Bari, Laterza, 2001
- T. Forcades, *La teologia femminista*, Nutrimenti, Roma, 2015
- S. Forti, O. Guaraldo, *Rinforzare la specie. Il corpo femminile tra biopolitica e religione materna*, in *Filosofia politica*, 2006, p. 57-78

- N. Fraser, *Fortune del femminismo. Dal capitalismo regolato dallo stato alla crisi neolibera, ombre corte*, Verona, 2014
- N. Fraser, *After the Family Wage: Gender Equity and the Welfare State*, in *Political Theory*, Vol. 22, No. 4, 1994, p. 591-618
- B. Friedan, *La mistica della femminilità* (1963), Castelvechi – Lit Edizioni, Roma, 2012
- L. Gianformaggio, *Soggettività politica delle donne: strategie contro*, in Ead., *Filosofia e critica del diritto*, Giappichelli, Torino, 1995
- E. Gianini Belotti, *Dalla parte delle bambine* (1973), Feltrinelli, Milano, 2014
- C. Gilligan, *Con voce di donna. Etica e formazione della personalità* (1982), Feltrinelli, Milano, 1991
- C. Gilligan, *La resistenza all'ingiustizia: un'etica femminista della cura*, in *Iride*, 2, 2011, p. 315-330
- O. Giolo, *Il diritto neoliberale*, Jovene, Napoli, 2020
- O. Giolo, *Sulla libertà delle donne*, in *La società degli individui*, n. 58, 2017, p. 11-21
- O. Giolo, *La vulnerabilità neoliberale. Agency, vittime e tipi di giustizia*, in O. Giolo, B. Pastore (cura di), *Vulnerabilità. Analisi multidisciplinare di un concetto*, Carocci, Roma, 2018, p. 253-273
- M. Graziosi, *Infirmas sexus. La donna nell'immaginario penalistico*, in *Democrazia e diritto*, 2, 1993, p. 99-143
- O. Guaraldo, *Sul materno: ripensarne il senso tra biopolitica e femminismo*, in M.G. Bernardini, O. Giolo (a cura di), *Critiche di genere. Percorsi su norme, corpi e identità nel pensiero femminista*, Aracne, Roma, 2015, p. 157-179
- S.L.B. Jensen, *Putting to rest the Three Generations Theory of human rights*, 2017, in <https://www.openglobalrights.org/putting-to-rest-the-three-generations-theory-of-human-rights/>
- E. Kittay, *La cura dell'amore. Donne, uguaglianza, dipendenza* (1999), Vita e Pensiero, Milano, 2010
- C. Lonzi, *Sputiamo su Hegel*, et al. edizioni, Milano, 2010
- C. Mackinnon, *Le donne sono umane*, a cura di A. Facchi, A. Besussi, Laterza, Roma-Bari, 2012
- T. Manente, *La pratica femminista del processo penale come strategia di difesa dei diritti delle donne vittime di violenza maschile*, in A. Simone, I. Boiano (a cura di), *Femminismo ed esperienza giuridica. Pratiche, Argomentazione, Interpretazione*, Edizioni Efestò, Roma, 2018, p. 75-89

- L. Melandri, *Amore e violenza. Il fattore molesto della civiltà*, Bollati Boringhieri, Torino, 2011
- J.S. Mill, *L'asservimento delle donne* [1869], in J.S. Mill, H. Taylor, *Sull'eguaglianza e l'emancipazione femminile*, Einaudi, Torino, 2001, p. 69-205
- L. Muraro, *Al mercato della felicità. La forza irrinunciabile del desiderio*, Mondadori, Milano, 2009
- S. Niccolai, E. Olivito, *Maternità, filiazione, genitorialità*, Jovene, Napoli, 2017
- OXFAM, *Time to care – Avere cura di noi. Lavoro di cura non retribuito sottopagato e crisi globale della disuguaglianza*, 2020, in [https://www.oxfamitalia.org/wp-content/uploads/2020/01/Report-AVERE-CURA-DI-NOI\\_Summary-in-italiano\\_final.pdf](https://www.oxfamitalia.org/wp-content/uploads/2020/01/Report-AVERE-CURA-DI-NOI_Summary-in-italiano_final.pdf)
- E. Pankhurst, *La mia storia*, Castelvechi, Roma, 2015
- P. Parolari, *Stereotipi di genere, discriminazioni contro le donne e vulnerabilità come disempowerment. Riflessioni sul ruolo del diritto*, in *About Gender-International Journal of Gender Studies*, Vol. 8, n. 15, 2019, p. 90-117
- C. Pateman, *Il contratto sessuale. I fondamenti nascosti della società moderna*, Moretti&Vitali, Bergamo, 2015
- B. Pezzini, *Implicito ed esplicito nel rapporto circolare tra genere e diritto*, in L. Morra, B. Pasa (a cura di), *Questioni di genere nel diritto: impliciti e crittoterapi*, Giappichelli, Torino, 2015
- A. Putino, *I corpi di mezzo. Biopolitica, differenza tra i sessi e governo della specie*, Verona, ombre corte, 2011
- P. Setti, *Non è un paese per mamme. Appunti per una rivoluzione possibile*, All Around, Roma, 2019
- A.M. Slaughter, *Why Women Still Can't Have It All*, in *The Atlantic*, july/august, 2012, in <https://www.theatlantic.com/magazine/archive/2012/07/why-women-still-cant-have-it-all/309020/>
- G. Tuzet, *Nudge, paternalismi e principio del danno. Nota su un libro di Cass Sunstein*, in *Ragion pratica*, 2, 2019, p. 637-660
- J. Tronto, *Confini morali. Un argomento politico per l'etica della cura* (1993), Diabasis, Reggio Emilia, 2006
- S. Vantin, *I «segreti di Blackstone» rivelati. Abolizionismo, riforma dell'educazione e suffragio femminile in Sarah Moore Grimké (1792-1873)*, in *Percorsi Storici – Rivista di storia contemporanea*, 4, 2016, p. 1-17, in [http://www.percorsistorici.it/images/pdf/pdfn4/ps\\_4\\_2016\\_vantin.pdf](http://www.percorsistorici.it/images/pdf/pdfn4/ps_4_2016_vantin.pdf)
- S. Vida, *Identità precarie. Il soggetto neoliberale tra incertezza, governamentalità e violenza*, in *Materiali per una storia della cultura giuridica*, 2, 2016, p. 479-506

S. Vida, *Postcapitalismo e neoliberalismo: il presente e il futuro della crisi*, in *Ragion pratica*, 2, 2017, p. 299-325